

## **LAS COMUNIDADES DE USUARIOS DE MASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA FUTURA LEY DE AGUAS DE ANDALUCÍA.**

UNA VISIÓN DESDE NUESTRA EXPERIENCIA COMO USUARIOS.

M<sup>a</sup> DOLORES CAMACHO NUÑEZ

Asesora jurídica de la Asociación de Pozos del Acuífero carbonatado de La Loma

**LA ASOCIACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO CARBONATADO DE LA LOMA, nace hace más de cinco años como consecuencia de la necesidad de abordar la regulación de la gran cantidad de pozos que desde finales de los años ochenta se habían venido construyendo en nuestra comarca.**

La entrada de España en la UE trajo consigo las subvenciones al olivar y con ello la necesidad de invertir, de rentabilizar el cultivo.

Los agricultores vieron en el regadío por una lado, una manera de obtener mayor producción y por otro, la forma de rentabilizar un cultivo que hasta entonces solo había sido un medio de vida para las grandes extensiones, a mayor producción mayor subvención.

Sin embargo aún cuando el riego supuso convertir una comarca deprimida y emigrante en una zona próspera, se encontraron con un gran escollo, la proliferación de pozos de todo tipo no se acompañó de las autorizaciones pertinentes, pues la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir desbordada por la avalancha de peticiones y por el temor de que el acuífero entrara en riesgo de sobreexplotación paraliza cualquier expediente que tenga que ver con el denominado acuífero carbonatado de la Loma.

Ante tal situación los regantes que han hecho enormes inversiones ven como no se legalizan sus pozos y además éstos están comenzando a fallar quedándose así sin agua y sin posibilidad de ser sustituidos dado que ni siquiera han sido autorizados los primeros.

**Comienza así un largo periplo que nos lleva desde los acuerdos con el IGME, que supusieron un estudio fiable, por primera vez sobre el comportamiento del acuífero de nuestra zona hasta nuestro días, en los que tras varios intentos se ha iniciado un proceso de legalización que partió en el año 2007, desde la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, hoy Agencia Andaluza del Agua, con la publicación de una convocatoria para acogerse a un proceso de legalización que comienza por la unificación de los usuarios en comunidades de usuarios o agrupaciones.**

**De alguna manera en dicha convocatoria se sientan ya las bases de la regulación que ahora se lleva a cabo de las comunidades de masas subterráneas pues el primero de los requisitos para concurrir al proceso de legalización de nuestros aprovechamientos es no hacerlo en solitario sino bajo las indicadas agrupaciones, en las que para integrarse únicamente se hace necesaria una cercanía territorial, a partir de ahí se pretende otorgar el título a tales comunidades y que sean ellas quien gestionen el agua entre sus miembros.**

**Sin embargo como veremos desde nuestra asociación consideramos que tales agrupaciones, que finalmente deberán además constituirse en una Comunidad General o Junta Central lejos de simplificar el proceso lo que hacen es complicarlo, como a nuestro juicio ocurre igualmente la nueva legislación.**

**El proyecto de ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía contiene respecto a la Ley de Aguas de ámbito nacional una novedad y es que por primera vez se contempla la posibilidad de constituir Comunidades de Usuarios de Masas de Agua subterráneas, algo que no se contempla en la legislación estatal.**

Es cierto que en la legislación estatal ya hablaba de la posibilidad de constituir Comunidades de Usuarios de Unidades Hidrogeológicas y de Acuíferos, pero a ello dedicaba un solo artículo el 87 del texto refundido y se recogía la obligación de hacerlo solo en el caso de que el acuífero esté sobreexplotado o en riesgo de estarlo.

**Ahora el legislador acomete una regulación más profunda, mas extensa, quizás recogiendo en cierta manera las reivindicaciones de los regantes y usuarios, y por ello consideramos bastante interesante y felicitamos a la Consejería por ello.**

Pero nuestra felicitación se extiende únicamente al intento de regulación pero lo a su contenido, pues consideramos que se aborda la cuestión de una manera poco clara y compleja.

**El artículo 4 del Proyecto de Ley de Aguas de Andalucía está dedicado a definir los conceptos que se utilizan en la Ley y define la Comunidades de Usuarios de Masas de Agua Subterráneas como una corporación de derecho público formada por usuarios de la misma masa de agua subterránea organizada democráticamente para su aprovechamiento racional y sostenible independientemente de que pueda disponer de otras fuentes de recursos de agua.**

**Después se define LA MASA DE AGUA como un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos.**

Tras dichas definiciones el artículo 36 del proyecto de Ley de Aguas comienza hablando de la necesidad de constituirse en Comunidad de Usuarios a los usuarios de una misma Masa de Agua con el fin coordinar todos los aprovechamientos con origen en dicha masa, más adelante se habla de que existe la posibilidad de que en vez de constituirse una sean varias, en función de las circunstancias objetivas de utilización, después para el caso de que sean varias las comunidades de usuarios se establece la posibilidad de que se constituyan con ellas Comunidades Generales y más tarde se habla de la posibilidad de constituirse Juntas Centrales de Regantes cuando sean distintos los usuarios y distintos sus aprovechamientos.

Dicho de otra forma de la situación actual, contemplada en el exiguo artículo 87 del texto refundido pasamos a un intento de que los regantes de una masa de agua se agrupen en todos y cada uno de los modelos que la Ley de Aguas contempla y además que lo hagan de forma obligatoria.

Pues bien a nuestro juicio para una mejor protección de las Masas de Agua Subterránea y para que realmente sean operativas, debe contemplarse la necesidad de que todos los usuarios con independencia del fin de su aprovechamiento o de si se trata de un aprovechamiento individual o colectivo deben unirse en una sola Comunidad General o más bien en una Junta Central por cada masa de agua, como única forma de proteger la masa de agua de que se trate, pero en todo caso en un único órgano de participación obligatoria que será el interlocutor con la Agencia Andaluza del agua de quien debe depender.

Si se ha definido ya por la Ley una masa de agua como un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas, no alcanzamos a comprender en que supuestos será necesario que haya varias comunidades por cada masa, a no ser que la ley se refiera a comunidades formadas por miembros de una sola toma o pozo, que coexistan con usuarios individuales.

La coexistencia de varias Comunidades de Usuarios dentro de una misma masa puede conllevar problemas de operatividad y conflictos de intereses, como está ocurriendo en nuestro caso con las distintas agrupaciones que se han formado, por lo que el legislador debería de suprimir el tercer punto del artículo 36 del texto de la Ley de Aguas, y ello sin perjuicio de que en los Estatutos de cada Junta Central se pueda abordar particularidades para grupos de aprovechamientos.

En definitiva los titulares de cada concesión deben ser los titulares del pozo ya sean particulares o comunidades de regantes y todos ellos han de agruparse necesariamente en una Comunidad General o Junta Central que es quien debe ostentar las funciones que la Ley les atribuye.

**En cuanto a las funciones que se otorgan a las Comunidades de Usuarios, el artículo 37 del Proyecto recoge la naturaleza y régimen jurídico de las Comunidades de Usuarios que coincide con las que le vienen dado por la legislación nacional, y el artículo 38 tiene algunas novedades al conceder a las Comunidades de Usuarios de Masas de Aguas subterráneas funciones que son nuevas y que celebramos, tales como:**

- La función consultiva a la hora de otorgar nuevas concesiones,
- De denuncia
- De defensa
- De participación de los órganos de la Agencia Andaluza del Agua.
- Fomento entre los usuarios de mecanismos de racionalización de los usos del agua.

**Por último el artículo 39 más que regular contiene una declaración de principios sobre los convenios que se podrán celebrar con las comunidades y el fin de los mismos**, entre los que destaca la prestación de asistencia técnica y económica a las Comunidades no la participación de las comunidades en el desarrollo de procesos de elaboración y revisión de la planificación hidrológica del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Pero si bien insistimos es bienvenida la regulación de las CUAS, las funciones que se atribuyen a las mismas no pueden quedar en meros propósitos**, a nuestro juicio deberá sustituir el podrá Celebrarse convenios por el se celebrarán convenidos solo así dotando de medios a las comunidades generales se podrán alcanzar los objetivos que la ley recoge y que son una reivindicación de los regantes desde hace años.

Como la experiencia demuestra, son las Juntas Centrales y las Comunidades Generales de Usuarios las que más han aportado en los últimos años para alcanzar un conocimiento sobre los acuíferos, su comportamiento y los aprovechamientos que se asientan en cada uno de ellos, solo así a través de organizaciones lideradas por los propios usuarios es posible un protección eficaz de las masas de agua, muchas de ellas en riesgo, pues donde no llega la administración si llegan los usuarios.

La redacción final debe por tanto apostar no solo por otorgar verdaderamente a las comunidades generales funciones, sino dotarlas de medios para ejercerlas, pues no olvidemos que en muchos casos suplen a la propia administración.

Almería, Octubre de 2009.